



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000053-2021-DGDP/MC de fecha 16 de febrero de 2021; la Carta N° 000105-2021-DGDP; la Carta N° 000106-2021-DGDP; las Actas de Notificación Administrativa N° 1288-1-1 y N° 13461-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de febrero del 2021, esta Dirección General emitió la Resolución Directoral N° 000053-2021-DGDP/MC contra Don Fernando Antonio Carpio Talavera, identificado con D.N.I. N° 44435706 y Doña Virginia Amparo Candelaria Talavera Suarez identificada con D.N.I. N° 29270880, imponiendo sanción administrativa de demolición de todo lo edificado sin la autorización del Ministerio de Cultura, conforme con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 25 de abril de 2019, debido que como propietarios, han realizado modificaciones al proyecto aprobado mediante Resolución Gerencial N° 995-2019-MPA-GDU-SGOPEP, de fecha 03 de octubre del 2018, sin la autorización del Ministerio de Cultura, sobre el inmueble ubicado en la Calle Zela N° 305, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Carta N° 000105-2021-DGDP, Carta N° 000106-2021-DGDP, ambos de fecha 17 de febrero de 2021, se notificó a los administrados, la Resolución Directoral N° 00053-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta, siendo recibidos los documentos el 19 de febrero de 2021, por el Sr. Fernando Antonio Carpio Talavera, identificado con D.N.I. N° 44435706, tal como se advierte en las Actas de Notificación N° 1288-1-1 y N° 13461-1, que consta en autos;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00053-2021-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000053-2021-DGDP/MC contra Don Fernando Antonio Carpio Talavera, identificado con D.N.I. N° 44435706 y Doña Virginia Amparo Candelaria Talavera Suarez identificada con D.N.I. N° 29270880, imponiendo sanción administrativa de demolición de todo lo edificado sin la autorización del Ministerio de Cultura, conforme con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 25 de abril de 2019, debido que como propietarios, han realizado modificaciones al proyecto aprobado mediante Resolución Gerencial N° 995-2019-MPA-GDU-SGOPEP, de fecha 03 de octubre del 2018, sin la autorización del Ministerio de Cultura, sobre el inmueble ubicado en la Calle Zela N° 305, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMÍTASE el presente procedimiento, una vez devuelto el cargo de notificación, a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL